

Radicado No. 2023-00014-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: YURANY KATHERINE TORRES FORERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBANIA SANTANDER
j01prmpalalbaniabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Albania, Santander, Veinticuatro (24) de Mayo de
Dos Mil Veintitrés (2023)

Avóquese, por competencia, el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial en contra de YURANY KATHERINE TORRES FORERO, conforme lo dispone el artículo 17 del C. G. del P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1º Los documentos de deber allegados como base del recaudo ejecutivo, están constituidos por el pagaré No. 060506100004113, suscrito el 30 de enero de 2020, título valor que corresponde a la obligación No. 725060500086351 y el pagaré No. 060506100002989, suscrito el 07 de diciembre de 2016, el cual corresponde a la obligación No. 725060500064915, documentos crediticios que se hallan debidamente suscritos por la demandada, en tanto que su firma se presume auténtica, tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

2º. Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, precedente resulta ordenarse el mandamiento de pago; así mismo, este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción, en razón a lo dispuesto por el artículo 28, numerales 1 y 3 del C. G. del P.

3º. En lo atinente a los intereses moratorios objeto de la pretensión, se estará a lo solicitado por la parte demandante, a través de su apoderado, en tanto el interés allí pactado no sobrepase el interés moratorio que

estipula la Superintendencia Financiera, así como en lo normado por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, respectivamente.

4°. Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82 y subsiguientes del C. G. del P., así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es viable proferir mandamiento ejecutivo de pago, razón por la que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra de la señora **YURANY KATHERINE TORRES FORERO**, mayor de edad y vecina de Albania, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.485.001, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.301.959.00), Mcte., como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 060506100004113, suscrito el 30 de enero de 2020, de la obligación No. 725060500086351, girado por la señora **YURANY KATHERINE TORRES FORERO**, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

a.1) Por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$969.118.00) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital mencionado en el literal a), liquidados a la tasa variable de IBRSV + 6.7 puntos efectiva anual, por el periodo comprendido entre 20 de febrero de 2022, hasta el 11 de abril de 2023.

a.2) Por los intereses de mora sobre el capital deprecado en el literal 1a de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de abril de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

a.3) El monto de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$31.718,00) Mcte., valor correspondiente a otros conceptos, pactados en el citado pagaré, conforme se desprende de la literalidad del mismo.

b) La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.434.911,00) Mcte.,

por concepto de capital, representado en el pagaré No. 060506100002989, suscrito el 07 de diciembre de 2016, de la obligación No. 725060500064915, girado por la señora YURANY KATHERINE TORRES FORERO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b.1) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$474.476.00) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el literal b), liquidados a la tasa de interés variable DTF + 7.0 puntos efectiva anual, por el periodo que se comprende entre el 29 de diciembre de 2021 hasta el 11 de abril de 2023.

b.2) Por el valor correspondiente a los intereses de mora generados sobre el capital deprecado en el literal b), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

b.3) Por el monto de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$49.741.00). Mcte., valor correspondiente a otros conceptos, pactados en el aludido pagare, conforme a la literalidad del pagaré.

SEGUNDO: Como la parte demandante señala que desconoce el correo electrónico de la demandada, luego de consultar en el RUES –Registro Único Empresarial y Social- y establecer que esta última no se encuentra registrada en la Cámara de Comercio, precedente resulta efectuar la notificación personal del mandamiento de pago, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., del C. de P. C., advirtiéndole a esta última, que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días siguientes al mandamiento ejecutivo (arts. 431 y 442 Ibidem), para formular excepciones de mérito, si hubiere lugar a ello.

TERCERO: Dar a la presente acción ejecutiva el trámite previsto en los artículos 82, 84 y 430 del C. G. del P. y artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

CUARTO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, identificado con la C. C. No. 7.169.195, expedida en Tunja, Boyacá y T. P. No. 142.837 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad Bancaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CARLOS BOHORQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0022 de fecha 25 de mayo de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario